

CPRM-DSEG-2024-012-ORD

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA A LA
ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE MANABÍ (MANABÍ PRODUCE-EP)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

En este contexto es de vital importancia ampliar las funciones de la Empresa Pública a fin de que se puedan incorporar otras actividades que contribuyan al posicionamiento de la provincia de Manabí como Región Gastronómica y también para poder gestionar de manera adecuada la administración y mantenimiento de los sistemas de riego que actualmente se encuentran bajo la operación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con el objetivo principal de articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la Provincia de Manabí tomando como referente los procesos acerca de desarrollo local.

La presente Ordenanza tiene como objetivo la implementación de la tercera reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de la Provincia de Manabí, conocida como Manabí Produce-EP, con el fin de adaptarla a las nuevas realidades económicas y sociales que enfrenta nuestra provincia. Esta reforma se justifica por la necesidad imperante de optimizar la gestión de la empresa, garantizando su sostenibilidad y eficiencia operativa en un entorno cada vez más competitivo. A través de esta modificación, buscamos fortalecer la estructura organizativa de Manabí Produce-EP, permitiéndole responder de manera ágil y efectiva a los desafíos del mercado y a las necesidades de la comunidad.

Los objetivos de esta reforma son claros, mejorar la eficiencia en la producción, fomentar el desarrollo local y promover la generación de empleo en la provincia. Asimismo, se espera un aumento en la capacidad productiva de la empresa, lo que redundará en beneficios directos para la economía manabita, así como en el bienestar de sus habitantes. La reforma también tiene como meta implementar prácticas sostenibles que contribuyan al desarrollo económico sin comprometer los recursos naturales de la región.

Desde el punto de vista legal, esta modificación se fundamenta en las normativas que rigen la creación y funcionamiento de empresas públicas, asegurando así su conformidad

con el marco jurídico nacional y local. La aprobación de esta Ordenanza es un paso fundamental hacia el fortalecimiento de Manabí Produce-EP, asegurando su capacidad para contribuir al desarrollo sostenible de nuestra provincia y al bienestar de todos sus ciudadanos.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, señala que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas...No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, indica que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, estipula que: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*;

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el último inciso del artículo 97 de la Constitución reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social;

Que, al tenor de lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, según establece el artículo 227 de la Constitución de República la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 239 de la norma antes referida establece que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

Que, el artículo 252 de la Constitución del Ecuador determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”*;

Que, el artículo 263 de la Carta Magna establece que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...) 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”*;

Que, el artículo 282 ibidem establece:

“Art. 282.- El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.” (Énfasis añadido);

Que, artículo 314 de la Carta Maga dispone que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, nuestra Norma Suprema en su artículo 240 manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*

(...)”;

Que, el artículo 318 ibidem establece: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.*

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 determina que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”*;

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización y Autonomía establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal e) del artículo 42 ibidem establece como de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la siguiente:

“(…)

e) *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;*

“(…)”

Que, el literal l del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función del Gobierno Provincial de Manabí el *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.*

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 47 que: *“Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

(...)

h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

(...);

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 108 del mismo cuerpo legal indica:

“Art. 108.- Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de*

desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales.

El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola.

El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana.

En el caso de sistemas de riego que involucren a varias provincias, la autoridad única del agua, el rector de la política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto, coordinarán el ejercicio de esta competencia. Cuando se trate de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del gobierno central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas, en conformidad con los convenios internacionales respectivos.”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

(...);

Que, el artículo 322 del COOTAD, respecto de las decisiones legislativas expresa:

“Art. 322.-Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 00002-CNC-2011 de 24 de marzo del 2011, solicitó al Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca que elabore el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador que presente el informe de capacidad operativa de los consejos provinciales para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; y al Ministerio de Finanzas que presente el informe de recursos existentes para la gestión de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 00005-CNC-2011 de 12 de mayo del 2011, y una vez que recibió los tres informes habilitantes detallados en el párrafo anterior, integró la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del COOTAD;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de Resolución No. 0008-CNC-2011 de fecha 14 de julio de 2011 y publicada en el Registro Oficial 509 de fecha 09 de agosto de 2011 resolvió en su artículo 1: *“Transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, en los términos previstos en la presente resolución.”;*

Que, en el artículo 37 de la Resolución referida, se transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, lo siguiente:



1. *La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.*
2. *La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial;*

Que, con base en estas competencias, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas la dotación de agua para riego, base del desarrollo agropecuario de la provincia y el país;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los sistemas de riego y drenaje es el de disponer de una estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, con el objetivo principal de articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la Provincia de Manabí tomando como referente los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno, en la Edición Especial del Registro Oficial 81 del 11 de septiembre de 2017 se expidió la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP;

Que, mediante Edición Especial del Registro Oficial 1417 del 23 de diciembre de 2020 se expidió la Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias de la provincia de Manabí (MANABÍ PRODUCE-EP);

Que, mediante Edición Especial del Registro Oficial 1605 del 30 de mayo de 2024 se expidió la Segunda Reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Provincial (MANABÍ PRODUCE-EP);

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, se remitió la Convocatoria a Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Manabí Produce - EP;

Que, el directorio de Manabí Produce mediante la sesión ordinaria del 29 de noviembre del 2024, en uso de las atribuciones consagradas en el numeral 9 del artículo 12 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Manabí Produce, que lo faculta a "*Presentar para la aprobación del Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias relativos al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;*", presenta un proyecto de Tercera Reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Manabí Produce EP, para su tramitación ante el Pleno del Consejo Provincial;

Que, mediante oficio No. MPEP-GG-2024-0306-OF, de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Karen Flores de Valgaz Murillo y dirigido al Prefecto Provincial de Manabí, en su parte pertinente indica lo siguiente:

“(…)

De conformidad a la Sesión de Directorio de Manabí Produce-EP, me permito remitir a usted el Proyecto de Tercer Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Manabí Produce-EP, mediante Resolución Nro. EPPMP-D-07-29-XI-2024, para el cual pongo en su conocimiento, con la finalidad de dar a conocer en Sesión de Corporación Provincial, para los fines administrativos y pertinentes.”;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA A LA
ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE MANABÍ (MANABÍ PRODUCE-EP)**

Artículo único. – En la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP) incorpórense las siguientes reformas:

a) En el primer inciso del artículo 1, a continuación de la frase “actividades productivas, turísticas,” agréguese lo siguiente: “*de comunicación social y cultural,*”

b) Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo. 2.- El objetivo principal de “Manabí Produce-EP” es articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades: de gestión productiva, ambiental, turística, de comunicación y publicidad, de capacitación, de participación ciudadana, de gestión social con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria, y de recursos hídricos en la Provincia de Manabí, desde un enfoque para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación provincial, municipal, y parroquial rural de la provincia de Manabí, tomando como referente los procesos de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno.”

c) En el artículo 5 realícense las siguientes modificaciones:

c.1.) Sustitúyase la número 8 por la siguiente:

“8) Ejecutar procesos de capacitación mediante el fortalecimiento de capacidades del talento humano en el territorio ecuatoriano, en diversas áreas, mediante el impulso y/o desarrollo de procesos de capacitación y otras actividades de tipo académico

profesional y no profesional, que generen inclusive competencias laborales y cualificaciones profesionales a sus participantes.”

c.2.) A continuación del numeral 27) agréguese los siguientes numerales:

“28) Desarrollar estrategias publicitarias, mediante la creación de campañas y contenido publicitario para instituciones públicas y privadas.

29) Realizar la impresión, distribución y/o venta de material publicitario de toda índole.

30) Fomentar, difundir, promover y/o vender material publicitario y/o cultural tales como: libros, folletos, souvenirs, sombreros, entre otros, incluido material digital de las entidades públicas y/o privadas que autoricen su difusión y/o venta, mediante la suscripción de convenios, procesos de contratación pública y/o contratos de alianza estratégica.

31) La administración, instalación, operación y mantenimiento del servicio de agua para riego de los sistemas cuya administración sea delegada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a fin de garantizar la soberanía alimentaria y el aprovechamiento productivo del agua; así como la recaudación de las tarifas por la prestación del servicio de agua para riego.

32) Asumir el ejercicio de gestión local, delegadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí las cuales comprenden:

- a) La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego, en el marco de la planificación nacional y local;*
- b) Participar en la formulación de la política pública local de riego, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector en materia de agua;*
- c) Participar en la aprobación de los planes locales de riego, en el marco de la planificación nacional, de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y la demás normativa legal pertinente;*
- d) Proponer al Pleno del Consejo Provincial de Manabí, los proyectos de ordenanza sobre la normativa local de riego en el marco de la regulación nacional;*
- e) Proponer al Pleno del Consejo Provincial de Manabí, los proyectos de ordenanza sobre la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego, en el marco de la política tarifaria definida para el efecto por el ministerio rector;*
- f) Participar en el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos locales de riego;*
- g) Participar en la verificación del cumplimiento de la normativa provincial de riego;*
- h) Coordinar con los organismos competentes la tecnificación de riego parcelario, a través de presurización de riego para el desarrollo agrario integral;*
- i) La tecnificación del riego parcelario a través de los mecanismos de presurización de riego para el agrario integral.*

d) En el artículo 12 sustitúyase el numeral 9 por el siguiente:

“9) Conocer los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellos complementarias y/o reformatorias relativos al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa, y remitirlos a través del Gerente General a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a fin de que se tramite su incorporación para conocimiento, análisis y discusión del Pleno del Consejo Provincial.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se encargará a la Empresa Pública Manabí Produce-EP y a las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, cuyas atribuciones y responsabilidades de conformidad con el Estatuto Orgánico, sean a fines a los preceptos de este instrumento.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración pública y del Sistema Nacional de Competencias, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes de la República, así como a las Ordenanzas que para el efecto expida el Consejo Provincial de Manabí y las Resoluciones emanadas del directorio de la Empresa Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El personal regido por el Código de Trabajo que se encuentra dentro del proyecto Carrizal Chone, continuará cumpliendo con sus tareas por el plazo de dos años, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, pudiendo ser parte del proceso de transición, para cuyo efecto se deberá considerar el marco normativo aplicable.

SEGUNDA. - La empresa Pública Manabí Produce-EP tendrá el plazo de dos años contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para contratar al personal que puedan encargarse de la parte operativa del proyecto Carrizal Chone, para lo cual realizarán una etapa de transición con el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que permanecerá en el proyecto hasta que la transferencia se complete, o se cumpla el plazo señalado en esta disposición.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí durante el plazo de 4 años, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, podrá continuar con el financiamiento de la operatividad de la Empresa Manabí Produce EP, tiempo en el que la referida entidad deberá ser autosustentable y autosostenible, para posterior operatividad financiera.

CUARTA. – En el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, se deberán expedir las normativas secundarias que se requieran para dar cumplimiento a las reformas incorporadas en este instrumento normativo, por parte de la máxima autoridad ejecutiva o a través de resoluciones expedidas por el Directorio de la Empresa Pública.

En el caso de que se requieran expedir Ordenanzas, no se considerará el término referido en el inciso anterior.

QUINTA. - En el término de 180 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, se deberá presentar ante el Pleno del Consejo Provincial, el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de ejecución coactiva de la Empresa Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 16 días de diciembre del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria realizada el 09 de diciembre de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-09-12-2024, y sesión extraordinaria del 16 de diciembre del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-16-12-2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 16 de diciembre del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,
Prefecto de Manabí, el 16 de diciembre del 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL